



INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE SONORA

**EXPEDIENTE:** RR-139/2019.

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE  
SONORA

**RECURRENTE:** C. ALFONSO C.  
TRANSPARENTE

**EN HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL  
DIECINUEVE, REUNIDO EL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y;**

**VISTOS** para resolver, los autos del recurso de revisión, dentro del  
expediente **RR-139/2019**, interpuesto por el **C. ALFONSO C.  
TRANSPARENTE**, en contra de **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y  
CULTURA DEL ESTADO DE SONORA**, por su inconformidad con la  
respuesta a su solicitud de información de folio 00034119;

#### **A N T E C E D E N T E S:**

1.- El once de enero de dos mil diecinueve, el C. **ALFONSO C.  
TRANSPARENTE**, solicitó mediante la Plataforma Nacional de  
Transparencia ante la unidad de transparencia del sujeto obligado  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE  
SONORA**, la siguiente información:

***“Por este conducto solicito me informen que acciones tiene  
planeado emprender la Secretaria de Educación local para  
combatir la discriminación en el transcurso de 2019, conforme a  
la ley estatal en la materia, así como los documentos electrónicos  
que den cuenta de ello.”***

2.- El quince de febrero de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso  
recurso de revisión ante este Instituto, el cual fue admitido el mismo  
día, por reunir los requisitos previstos en el artículo 140 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Asimismo, se admitieron las probanzas aportadas por el recurrente y se corrió traslado íntegro del recurso y anexos al sujeto obligado, para que dentro del plazo de siete días hábiles, expusiera lo que su derecho le correspondiera. Así, con las documentales de cuenta se formó el expediente con clave ISTAI-RR-139/2019.

**3.-** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve el sujeto obligado rindió informe, donde viene dándole cumplimiento a lo solicitado por el recurrente, otorgando la respuesta faltante, siendo así que se le notificó al recurrente a efectos de que manifestare lo que a su derecho conviniese; omitiendo dicho recurrente manifestar conformidad o inconformidad.

**4.-** Una vez transcurrido el término otorgado en el auto de admisión mediante acuerdo de fecha ocho de abril del dos mil diecinueve, al haber transcurrido el período de pruebas, se acordó el **Cierre de Instrucción**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y por así corresponder, con apoyo en lo dispuesto en la fracción VII del precepto legal recién mencionado, se envió el expediente para su resolución, misma que hoy se dicta bajo las siguientes:

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I. Competencia.-** El Pleno del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Debiendo de atender este Cuerpo Colegiado, los principios señalados en el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como lo es, el principio de Certeza, que otorga seguridad y certidumbre jurídica a

los particulares, permitiendo conocer si las acciones de este Organismo garantes son apegadas a derecho, garantizando que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables. Eficacia, consistente en la Obligación de tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información. Imparcialidad, cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Independencia, condición en el actuar de los Organismos garantes sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna. Indivisibilidad, principio que indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza, garantizando de manera total la integralidad para el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana. Interdependencia, consistente en reconocer que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, obligando al Estado a tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales. Interpretación Conforme, obligación de las autoridades de interpretar la norma relativa a derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia para lograr su mayor eficacia y protección. Legalidad, obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, fundando y motivando sus resoluciones y actos en las normas aplicables. Máxima Publicidad, consistente en que los sujetos obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en su caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optaría por la publicidad de la información. Objetividad, obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales. Pro Personae, obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos

y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Profesionalismo, dirigido a los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes los cuales deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada. Progresividad, Obligación del Estado de generar encada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso. Transparencia, obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen; y Universalidad, obligación de reconocer la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

**II. Finalidad.-** El recurso de revisión, en los términos que precisa el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se podrá desechar o sobreseer, confirmar la respuesta del sujeto obligado y revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado, estableciendo los plazos y términos para su cumplimiento.

**III. Materia del recurso.-** El recurrente en su interposición de recurso de revisión, manifestó su inconformidad con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado a su solicitud de información, no obstante de la probanza anexa por el propio recurrente se observa respuesta por parte del sujeto obligado, no obstante, fue el motivo por el cual interpuso el presente recurso revisión, siendo así que una vez notificado de la interposición del presente medio de impugnación al sujeto obligado, éste con fecha veintiocho de marzo del año que transcurre, viendo rindiendo el mismo, el cual fue notificado al recurrente a efectos

de que manifestara conformidad o inconformidad con la respuesta, siendo omiso éste último en hacer valer lo que a su derecho conviniese.

**IV.- Método.-** Previamente a resolver el fondo del presente asunto, es preciso dejar puntualizado que de conformidad con el principio de “máxima publicidad” que rige el derecho de acceso a la información pública, toda información en poder de cualquier sujeto obligado es pública, ello al tenor del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, con las excepciones que sean fijadas y reguladas por las Leyes Federales y Estatales, encuadrando dentro de las precitadas excepciones, la información de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96, 99, 108, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Entonces, para atender el precitado principio, debe procurarse la publicidad más extensa ó de mayor divulgación posible, con la que cuenten los entes públicos, pues con ello se puede mostrar la información pública que tienen en su poder o posesión, sea generada por él o no, ello de conformidad con el artículo 7 y 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, ya que tales dispositivos señalan que los sujetos obligados oficiales en lo que corresponda a sus atribuciones, deberán mantenerla actualizada y ponerla a disposición del público, ya sea en forma impresa o en sus respectivos sitios en Internet o por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, ello sin perjuicio de la información que conforme a la citada ley, debe ser de acceso restringido.

En ese orden de ideas se observa que el recurrente solicitó lo siguiente:

***“Por este conducto solicito me informen que acciones tiene planeado emprender la Secretaria de Educación local para combatir la discriminación en el transcurso de 2019, conforme a la ley estatal en la materia, así como los documentos electrónicos que den cuenta de ello.”***

Solicitud que adquiere valor probatorio suficiente y eficaz para acreditar que en los términos precisados fue como se presentó ante el sujeto obligado, lo cual se estima así en base a que no hay prueba en contrario, aún más cuando el sujeto obligado jamás la desmiente, sino al contrario la señala en los mismos términos; razón por la cual se tiene como cierta tal solicitud, dando como resultado ahora sí encuadrarla en el marco jurídico correspondiente. En ese orden de ideas, se advierte que de dicha solicitud emana información de naturaleza pública, pues tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en su artículo 4to segundo párrafo, la cual a la letra dice *“toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente ley.”*, que si bien es cierto no encuadran dentro de las obligaciones de transparencia previstas por los artículos 81 y 85 del ordenamiento legal recién citado, lo cierto es que la misma debe ser entregada al momento de ser solicitada.

**V.- Sentido.-** En este sentido, obtenemos que el recurrente al momento de interponer su recurso de revisión, se agravia con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, no obstante de la probanza anexa se advierte respuesta parcial por parte del sujeto obligado, motivo por el cual interpuso el presente recurso de revisión. Fue así que una vez notificado el presente recurso de revisión al sujeto obligado, éste último con fecha veintiocho de marzo del año en curso rinde el mismo por conducto del Mtro. Víctor Manuel Trujillo Martínez en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, viene manifestando lo siguiente:

**SEC**  
**Secretaría**  
**de Educación y Cultura**

172

M

INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA

 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
**MTRO. VICTOR MANUEL TRUJILLO MARTÍNEZ**  
 Director General de Atención Ciudadana y Titular de la  
 Unidad de Transparencia de SEC y SEES

**R** 28 MAR 2019  
 13:54:18  
**RECIBIDO**

 + 02 ANEXOS  
 + CD

**OFICIO DGAC/UT-No. 824/19**  
 Hermosillo, Sonora a 28 de Marzo de 2019

**OFICIALÍA DE COMISIONADO PRESIDENTE Y COMISIONADOS DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**
**Presente:**

Después de saludarlos cordialmente a través de este conducto y en alcance al expediente **ISTAI-RR-139/2019**, derivado del Recurso de Revisión interpuesto por el **C. Alfonso C. Transparente**, en contra de este sujeto obligado Oficial SEC-SEES.

Derivado de lo anterior, le informo que los días 11 y 14 de enero se recibieron en esta Unidad de Transparencia a mi cargo, 2 solicitudes de información bajo los folios **00034119, 00050919 (repetitivos)**, mediante los cuales solicita "por este conducto solicito me informen qué acciones tiene planeado emprender la Secretaría de Educación, para combatir la discriminación en el transecurso de 2019, conforme a la Ley Estatal en la materia, así como los documentos electrónicos que den cuenta de ello".

Por lo anterior le informo que la Unidad Administrativa competente, **Unidad de Igualdad de Género**, respondió la solicitud en referencia, misma que fue enviada al solicitante el día 31 de enero, con la información solicitada; resaltando de lo anterior que el recurrente manifiesta en los agravios "**no me fue proporcionada la información**", a lo que le preciso que el mismo recurrente anexo en los documentos del citado recurso la respuesta recibida; Por lo consiguiente, **anexo** encontrará el sustento del expediente completo, así como copia de la documentación de soporte del recurrente donde queda de manifiesto que recibió la respuesta solicitada en tiempo y forma.

Adicional a lo anterior, anexo encontrará **disco compacto (CD)**, mismo que contiene **documentos electrónicos**, toda vez que dicha información es parte de uno de los puntos requeridos por el solicitante; aclarando que en la respuesta original al solicitante, ya se había proporcionado la misma mediante links, toda vez que por el cúmulo de información que ésta generaba, no fue posible su envío vía Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX), ni tampoco vía correo electrónico.

**Unidos logramos más**

Único: Solicito a ese **Órgano Garante** me tenga por recibida la presente notificación correspondiente al expediente en referencia, y con ello se sobresea el asunto en referencia y deslinde de responsabilidad alguna a esta Unidad de Transparencia, en esta etapa del proceso.

Sin otro particular de momento, quedo de ustedes.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ATENCIÓN CIUDADANA





Gobierno del  
Estado de Sonora

**SEC**  
Secretaría  
de Educación y Cultura

**UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO**  
Oficio UIG No. 15/2019  
Hermosillo, Sonora a 18 de enero de 2018

**MTRO. VÍCTOR MANUEL TRUJILLO MARTÍNEZ.**  
Director General de Atención Ciudadana y Titular Enface de Acceso a la Información Pública.  
**Presente.**

En atención a las solicitudes de información números 00034119 y 00050919 con fecha de ingreso 11 y 14 de enero de 2019 respectivamente, envío en adjunto, documento que contiene la información solicitada.

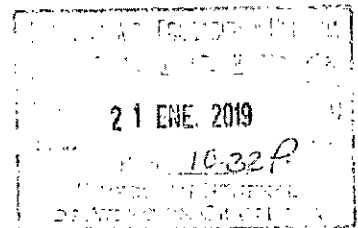
Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

**Atentamente**

**LIC. SANDRA IDOLINA URBALDO VALENZUELA**  
Titular de la Unidad de Igualdad de Género  
Villa Hermosa #36 entre Villa Mayor y Villa Alegre. Col. Villa Sol, Hermosillo, Sonora. Ext. 2257.

C.c.p. Archivo.  
SIUV/ast

**ESTADO DE SONORA**  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
UNIDAD DE  
IGUALDAD DE GÉNERO



**Unidos logramos más**

Bvd. Luis Donaldo Colosio Poniente Final S/N, Col. Las Quintas. C.P. 83240,  
Teléfono: (662) 289 7600. Hermosillo, Sonora / [www.sonora.gob.mx](http://www.sonora.gob.mx)



En atención a las solicitudes de información números 00034119 y 00050919 con fecha de ingreso 11 y 14 de enero de 2019 respectivamente, se informa que la Unidad de Igualdad de Género (UIG) de la Secretaría de Educación y Cultura tiene como objetivo coordinar y promover la institucionalización de la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos y la prevención de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres mediante su transversalidad en los diferentes organismos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Estatal. En el sentido anterior, durante el año 2019, se tiene programado llevar a cabo acciones específicas para prevenir la discriminación de acuerdo con lo siguiente:

<p>Elaboración de infografías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Día Nacional contra la discriminación.</li> <li>• Día Mundial de la Población</li> <li>• Día Internacional de los Pueblos Indígenas</li> <li>• Día Internacional de la Mujer Rural</li> <li>• Día Internacional de la Tolerancia</li> <li>• Día Internacional del Migrante</li> </ul>	<p>Promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como la cultura de paz y la visibilización de las mujeres, a través de infografías.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Origen étnico</li> <li>• Discapacidad</li> <li>• Género</li> </ul>	<p>Usuarios de redes sociales oficiales de la SEC (Twitter y Facebook) y el personal de oficinas centrales por correo electrónico.</p>
<p>Desfile de Derechos de las Niñas y los Niños</p>	<p>Dar a conocer los derechos de los que son titulares las niñas y los niños.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Origen étnico</li> <li>• Discapacidad</li> <li>• Género</li> <li>• Situación socioeconómica</li> <li>• Apariencia física</li> <li>• Orientación sexual</li> </ul>	<p>Estudiantes de educación primaria</p>
<p>1. Talleres para la Formación de promotoras y promotores juveniles en género, sexualidad y proyecto de vida para la prevención del embarazo en adolescentes #VivoMiTiempo.</p>	<p>Informar y fortalecer las habilidades socioemocionales y reafirmar el proyecto de vida de las y los participantes a través de actividades lúdico-participativas facilitadas por promotoras y promotores juveniles para incidir en la prevención</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Embarazo</li> <li>• Edad</li> </ul>	<p>Estudiantes entre 15 y 19 años de edad que actualmente cursan la modalidad escolarizada de Educación Media Superior en Sonora.</p>



	transitar hacia una cultura de paz en las escuelas secundarias del Estado de Sonora	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Discapacidad, Edad Embarazo</li> </ul>	secundarias de Hermosillo y Cd Obregón y Navojoa.
MATERIALES Revista "Derechos De Las Niñas Y Los Niños". Posters sobre los Derechos de la Niñez en lengua Pima, Zapoteco, Guarajío, Pápago, Seri, Triqui, Mayo, Yaqui y Mixteco.	Promover una cultura en derechos humanos de las niñas y los niños e inclusión de las personas con discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Origen étnico</li> <li>• Discapacidad</li> <li>• Género</li> <li>• Situación socioeconómica</li> <li>• Apariencia física</li> <li>• Orientación sexual</li> </ul>	Estudiantes de escuelas primarias
MATERIALES Posters sobre los Derechos de la Niñez en lengua Pima, Zapoteco, Guarajío, Pápago, Seri, Triqui, Mayo, Yaqui y Mixteco.	Promover una cultura en derechos humanos de las niñas y los niños indígenas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Género,</li> <li>• Creencias,</li> <li>• Condiciones físicas, socioeconómicas,</li> <li>• Origen étnico</li> </ul>	Estudiantes de escuelas primarias
• Obra de teatro infantil "Cambiemos la historia".	Promover la no violencia presentado una propuesta que aborda desde el teatro, una realidad que afrontan niñas, niños y adolescentes en varios contextos cotidianos: Violencia física y psicológica. Así mismo fomentar el respeto y la igualdad entre mujeres y hombres.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Género,</li> <li>• Creencias,</li> <li>• Condiciones físicas, socioeconómicas,</li> <li>• Origen étnico</li> </ul>	Estudiantes de preescolar y primaria



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
UNIDAD DE  
IGUALDAD DE GÉNERO

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y  
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA**

Hermosillo, Sonora, a 01 de Febrero de 2019.

**C. Alfonso C. Transparente**  
Presente

De conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en alcance a las solicitudes de acceso a la información con número de folios **00034119 y 00050919** registradas por esta Unidad de Transparencia el día **11 de Enero de 2019**, planteadas de la siguiente manera:

**Por este conducto solicito me informen qué acciones tiene planeado emprender la Secretaría de Educación local para combatir la discriminación en el transcurso de 2019, conforme a la ley estatal en la materia, así como los documentos electrónicos que den cuenta de ello.**

En respuesta a sus solicitudes, le comunico a usted que la Unidad de Igualdad de Género, Unidad Administrativa competente de la información vía Oficio UIG No. 15/2019, anexa documento con la información solicitada. Además la Coordinación Estatal de Formación Continua de la Subsecretaría de Educación Básica, vía Correo Electrónico, informa que dada la importancia del tema en relación a la manera en que se combatirá la discriminación, se menciona que con la implementación del Nuevo Modelo Educativo, específicamente en el material correspondiente a la Inclusión y la Equidad se maneja el tema en mención, el cual puede ser descargado en el siguiente link.

<http://www.sems.gob.mx/work/models/sems/Resource/12302/1/images/equidad-e-inclusion.pdf>

Dentro de las acciones que se tienen planeado emprender en el estado, se enuncian las siguientes:

1. Continuar con el seguimiento al Programa Nacional de Convivencia Escolar cuyo **objetivo es fomentar el desarrollo integral de las y los alumnos, así como las interacciones entre pares**, liga electrónica desde donde se descargan los materiales [www.gob.mx/escuelalibredeacoso](http://www.gob.mx/escuelalibredeacoso).

➤ Ejes formativos:

- Autoestima. Me conozco y me quiero como soy
- Reconozco y manejo mis emociones
- Convivo con los demás y los respeto
- Las reglas: acuerdos de convivencia
- Manejo y resolución de conflictos
- Todas las familias son importantes,

2. Seguir implementando el programa Familias Educadoras, cuyo link para descargar los materiales es:

<https://www.aprendizajesclave.sep.gob.mx/descargables/doctos/manuales/Manual-Facilitador-Talleres-familias-educadoras.pdf>

El Manual Familias Educadoras contiene una propuesta de talleres, que ofrecen recomendaciones prácticas y al alcance de todas las familias para que:

- a) desarrollen la confianza en las capacidades de sus hijos y fomenten que éstos crean en sí mismos;
- b) comprendan la importancia de que sus hijos asistan diaria y puntualmente a la escuela y asuman el compromiso de desarrollar hábitos de alimentación, descanso, estudio y recreación, necesarios para su buen desempeño;
- c) conozcan las metas educativas de sus hijos y los apoyen a lograrlas y
- d) establezcan mecanismos efectivos de comunicación con los maestros y la escuela de sus hijos.

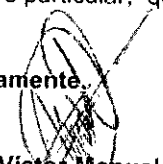
3. Impartir el curso de Habilidades Socioemocionales, ahora tomando en cuenta a Directivos y Docentes ya que éstas benefician el desarrollo personal y social de los individuos, a los Docentes les favorece para desarrollar acciones tendientes a evitar la discriminación, este material se puede descargar de la página [dgfc.basica.sep.gob.mx](http://dgfc.basica.sep.gob.mx) de la Colección Aprendizajes Clave.

4. Por nivel educativo se pretende llevar a cabo pláticas de concientización, campañas de difusión y aprovechar las sesiones ordinarias del Consejo Técnico Escolar para que se elabore una estrategia global de mejora escolar que ayude a combatir la discriminación.

[http://www.seslp.gob.mx/consejostecnicosescolares/2017/doctosdeconsulta/Ficha-EstrategiaGlobalMejoraEscolar\\_TJN.pdf](http://www.seslp.gob.mx/consejostecnicosescolares/2017/doctosdeconsulta/Ficha-EstrategiaGlobalMejoraEscolar_TJN.pdf)

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,



Mtro. Víctor Manuel Trujillo M.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y  
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA



Folio  
00034119  
Correcto

Ahora bien, analizando la información vertida por el sujeto obligado mediante informe, así como de la probanza anexa por el propio recurrente, se advierte que el sujeto obligado complementa la información faltante por entregar mediante informe, toda vez que en relación a lo solicitado inicialmente por el recurrente y de la probanza

anexa por el mismo, se advierte que el sujeto obligado le proporciona las acciones que se tienen planeado emprender en el estado para combatir la discriminación, así como le enlista los programas con el material a utilizar dentro de dicha implementación, las propuestas que se ofrecen, el objetivo, el tipo de discriminación y a quien van dirigidas dichas acciones. Ahora bien, de dicha respuesta inicial, se advierte que el sujeto obligado da respuesta parcial, pues si bien atiende las acciones solicitados, lo cierto es, que es omiso en exhibir la documentación solicitada que ampare lo dicho, motivo por el cual mediante informe, en un disco compacto, el sujeto obligado viene subsanando la deficiencia inicial, proporcionándole cinco carpetas con la información restante, es decir, la documentación que acredite las acciones a llevar, mismas carpetas que contienen el material a implementar, los cursos a llevar a cabo en pdf, así como las actividades a desarrollar en los niveles de primaria, secundaria y preparatoria, de igual forma los manuales que den cuenta a de dichas acciones. Respuesta que fue notificada al recurrente a efectos de que manifestara lo a que su derecho conviniese con la respuesta, siendo omiso éste en hacer valer su derecho. Ahora bien, analizando la respuesta, se obtiene que la misma da contestación a la información restante por entregar, por lo que, atendiendo lo agraviado por el recurrente así como la respuesta otorgada por el sujeto obligado en cumplimiento a la inicial, quien resuelve considera que el sujeto obligado complemento la respuesta inicial entregando la información restante y acreditando mediante probanza la misma, dándole cabal atención a lo requerido por el solicitante, mediante informe de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve. Por lo anterior, en atención al artículo 149, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se **SOBRESEE** el presente asunto, toda vez que se entregó la información solicitada por el recurrente, por parte del sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA**, mediante informe.

**VI.- Sanciones.-** Este Instituto estima que existe una probable responsabilidad en contra del sujeto obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, encuadrando en lo que prevé el apartado de sanciones en su artículo 168 fracción III y V, que a la letra dice *“incumplir con los plazos establecidos en la ley, así como el hacer entrega de información incompleta”*. En consecuencia, se ordena girar atentamente oficio órgano de control interno, para efecto de que dé inicio al procedimiento e investigue la posible responsabilidad en que incurrió el Sujeto Obligado, conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Por último es importante señalar que en atención a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, desde la admisión del presente recurso se requirió a las partes para que dieran su consentimiento para publicar o no sus datos personales, lo anterior con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora, por lo que ante el debido desahogo por las partes del requerimiento precitado, se estima como no otorgado el consentimiento para publicar los datos personales de las partes en el presente asunto. En este tenor, notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente. Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 2, 22, 33, 138, 139, 148, y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se resuelve bajo los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 149, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se **SOBRESEE** el presente recurso interpuesto por el **C. ALFONSO C.**



**TRANSPARENTE** en contra del **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA**, ya que ningún sentido tendría continuar con la tramitación de un recurso que quedo sin materia en virtud de haberse proporcionado la información solicitada.

**SEGUNDO:** Se ordena girar oficio al órgano de control interno, para que realice el procedimiento correspondiente, en materia de responsabilidad de Servidores Públicos, en términos de lo estipulado en el artículo 168 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, precisados en el considerando sexto (VI).

**TERCERO: N O T I F Í Q U E S E** a las partes por medio electrónico, con copia simple de esta resolución; y:

**CUARTO:** En su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

**ASÍ LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LICENCIADOS MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO, FRANCISCO CUEVAS SÁENZ Y MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO, ESTE ÚLTIMO EN CALIDAD DE PONENTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, CON QUIENES ACTÚAN Y DAN FE, HABIÉNDOSE HECHO LA PUBLICACIÓN DE SU SENTIDO EN LUGAR VISIBLE DE ESTE ÓRGANO PÚBLICO.- CONSTE**  
AMG/LMGL

  
**MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO**  
**COMISIONADO**

  
**LICENCIADA MARTHA ARELY LOPEZ NAVARRO**  
**COMISIONADA**

  
**LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

*Fin de la resolución 139/2019.*